

ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE TEATRO (A.P.U.T.)

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE TEATRO (A.P.U.T.)

Reunidos en Alcalá de Henares el día 6 de Mayo de 1994 a las 12:00 horas,
las personas que a continuación se detallan:

D. Ángel Berenguer Castellary.
D. Manuel Pérez Jiménez.
D^a. Cristina Santolaria Solano.
D. Antonio Sánchez Trigueros.
D^a. Patricia Trapero Llobera.
D^a. M^a. José Sánchez Cascado.
D. Eduardo Camacho Cabrera.
D. Antonio Tordera.
D. Joseph-Angel Gómez Fuentes.
D. Juan Vicente Martínez Luciano.
D. Manuel Diago.

ACUERDAN:

1º.- Constituir una ASOCIACIÓN al amparo de la vigente Ley 191/1964,
de 24 de Diciembre, que se denominará Asociación de Profesores Universitarios
de Teatro.

2º.- Aprobar los Estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron
leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º.- Nombrar una comisión gestora formada por D. Ángel Berenguer Castellary, D. Manuel Pérez Jiménez, D^a. Cristina Santolaria Solano y D^a. Patricia Trapero Llobera.

4º.- Designar a D^a. Cristina Santolaria Solano para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1994

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE TEATRO (A.P.U.T.)

TÍTULO I.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º.- La entidad se denomina Asociación de Profesores Universitarios de Teatro (APUT).

Artículo 2º.- Dicha Asociación tiene como finalidades:

- Promover el desarrollo de la cultura teatral en sus diversas manifestaciones en el ámbito del Estado español.
- Impulsar la enseñanza y la investigación de las artes escénicas en las universidades del Estado español.
- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, al estudio y a la recuperación del patrimonio teatral en el ámbito del Estado español.
- Facilitar la información y el intercambio de materiales y conocimientos entre los especialistas de teatro de las universidades del Estado español.

Artículo 3º.- El domicilio social es Aula de Estudios Escénicos y Medios Audiovisuales, Universidad de Alcalá de Henares, Calle Santa Úrsula, número 8, 28801, Alcalá de Henares (Madrid). El domicilio social estará sujeto al lugar de residencia del socio que ocupe la presidencia.

Artículo 4º.- El ámbito de actuación será el Estado español.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5º.- La Asamblea General.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por los socios, que adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta, y que tendrá que ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, cuando así lo crea conveniente la Junta Directiva, o bien a petición de un número de socios no inferior al treinta por ciento del total.

En la convocatoria se hará constar la fecha y la hora de la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria, y el orden del día. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá, como máximo, treinta minutos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General, tanto si es ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida siempre que todos los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 6º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del año, a fin de examinar y, en su caso, aprobar el balance y la cuenta de resultados; también, si así se cree necesario, para renovar los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Asamblea General, tanto si es ordinaria como extraordinaria, sólo quedará válidamente constituida en a primera convocatoria cuando asistan, como mínimo, la mitad de los socios.

Artículo 8º.- La Asamblea elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, al primero de los cuales le competirá la dirección de los debates así como la forma de tomar los acuerdos.

Artículo 9º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales serán transcritos al Libro de Actas de la Asociación; los redactará el Secretario y los firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo 10º.- Tendrán derecho a la asistencia a las Asambleas todos los socios. La concurrencia tendrá que ser personal.

Artículo 11º.- La Junta Directiva.- Tendrá como misión:

- Velar por la buena gestión de la Asociación de acuerdo con las leyes y estatutos vigentes.
- Promover iniciativas.
- Coordinar actividades.
- Administrar el fondo económico, en su caso.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

El Presidente representará a la Asociación ante todos los organismos y entidades, ya sean públicos o privados.

Artículo 13º.- El Secretario dirigirá la oficina administrativa de la Asociación. Redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; dará fe de los acuerdos tomados y extenderá los correspondientes certificados con el visto bueno del Presidente. Será jefe de personal de la

Asociación y el custodio de su documentación, que preparará y someterá a la firma de la Presidencia.

Artículo 14º.- El Tesorero guardará y administrará los fondos de la Asociación. Dirigirá la contabilidad de la Asociación, formalizará los ingresos y realizará los pagos de acuerdo con el presupuesto anual y, previa aprobación de la Junta Directiva, presentará las liquidaciones anuales y redactará el presupuesto.

Artículo 15º.- Los Vicepresidentes y los Vocales se encargarán de las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 16º.- La elección de los cargos se realizará mediante elecciones convocadas por la Asamblea General, a las que se podrán presentar todos los socios.

Las elecciones deberán ser convocadas con treinta días de antelación a la fecha de su celebración.

Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, y cada año se renovará la mitad. En la primera renovación cesarán el Secretario, un Vicepresidente y un vocal, y en la segunda, el Presidente, el Tesorero, y los otros Vicepresidente y Vocal.

Estos cargos no podrán ser permanentes ni remunerados.

TÍTULO III.- LOS SOCIOS

Artículo 17º.- Podrán ser socios todo el personal docente e investigador de las universidades del Estado español cuya especialización se sitúe en el campo de los estudios teatrales.

La Junta Directiva podrá pedir, si así lo cree oportuno, que las solicitudes de alta como socio se hagan por escrito.

Para adquirir la condición de socio, el aspirante deberá ser presentado por al menos tres socios, pertenecientes a universidades distintas, que propondrán a la Junta Directiva, y ésta a la Asamblea General, su aceptación como miembros de pleno derecho.

Artículo 18º.- Todos los socios tendrán derecho a voz y a voto, y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Podrán ser nombradas Socios de Honor aquellas personas que, por su trabajo relevante en el campo del teatro, sean propuestos a la Junta

Directiva por tres socios pertenecientes a universidades distintas, y cuyo nombramiento sea aprobado por la Junta Directiva.

Los Socios de Honor tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20º.- La condición de socio se perderá, bien por deseo del propio interesado, bien por decisión de la Junta Directiva en el caso de que el comportamiento del socio sea perjudicial para los intereses de la Asociación.

La pérdida de la condición de personal docente e investigador, mencionada por el Artículo 17º, conllevará la baja en la Asociación.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por las cuotas de los socios y por las subvenciones que reciba de los diferentes organismos públicos o privados.

La cuota anual será decidida en la Asamblea General, siendo el primer año de cinco mil pesetas.

Artículo 22º.- El presupuesto anual de mantenimiento se calcula que pueda ascender a 500.000 pesetas.

Artículo 23º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos existentes, en caso de haberlos, y una vez satisfechas las obligaciones y deudas persistentes, en caso de haber remanente, se destinará a alguna entidad de carácter teatral sin ánimo de lucro.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1994

INSCRIPCIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE TEATRO (A.P.U.T.)

Los profesores universitarios que imparten asignaturas relacionadas con el Teatro, y que deseen ser miembros de la A.P.U.T., deben formalizar su inscripción mediante el abono de cinco mil pesetas que ingresarán en la cuenta corriente:

CAJAMADRID, número cc. 2038-2201-29-6000627709,
cuyos titulares son Cristina Santolaria, Ángel Berenguer y Manuel Pérez.

Una fotocopia de la operación bancaria deberá ser enviada a la sede de la A.P.U.T. en el Aula de Estudios Escénicos y Medios Audiovisuales, sita en la C/ Santa Úrsula, número 8, 28801 Alcalá de Henares (Madrid).